

EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL PRESIDENTE
ENCARGADO DE VENEZUELA Y LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS
DEPÓSITOS DE ORO EN EL BANCO DE INGLATERRA

José Ignacio Hernández G.

Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional en la Universidad
Católica Andrés Bello

Profesor invitado, Universidad Castilla-La Mancha
Fellow, Growth Lab-Harvard Kennedy School

Resumen: El 4 de febrero de 2019 el Gobierno del Reino Unido reconoció al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado, con base en el artículo 233 de la Constitución de Venezuela y el repudio a las elecciones presidenciales de 2018. Ese reconocimiento político desencadenó una disputa con el régimen de Maduro por controlar los activos del Banco Central de Venezuela en Reino Unido. El Tribunal de Comercio, la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia concluyeron que, con base en la doctrina de una sola voz y la doctrina del acto de Estado, solo el Gobierno del Reino Unido puede decidir quién tiene derecho a actuar como presidente de Venezuela, decisión que favorece al presidente encargado. Como resultado, los tribunales negaron la capacidad de los representantes de Maduro para actuar en nombre del Banco Central. El Estatuto de Transición emitido por la Asamblea Nacional y los nombramientos de los representantes del Banco Central por parte del presidente encargado, se consideraron válidos y vinculantes. Como resultado, el régimen de Maduro no pudo controlar los activos del Banco Central. En cualquier caso, el Tribunal de Comercio tiene que decidir las implicaciones de las sentencias del Tribunal Supremo de Venezuela que declararon nulos el Estatuto y los decretos emitidos por el presidente interino. Según concluyó el Tribunal Supremo de Reino Unido, no es posible hacer efectivos esos fallos si -como sucede- niegan la autoridad del presidente interino.

Palabras clave: Reconocimiento de gobiernos, reconocimiento de gobiernos en el Reino Unido, Transición democrática en Venezuela, Banco Central de Venezuela, doctrina del acto de Estado, doctrina de una sola voz.

Abstract: On February 4, 2019, the United Kingdom Government recognized the speaker of the National Assembly as interim president, based on Art. 233 of the Venezuela Constitution and the repudiation of the 2018 presidential election. That political recognition triggered a dispute with the Maduro regime to control the Central Bank of Venezuela's assets in the United

Kingdom. The Commercial Court, the Court of Appeal, and the Supreme Court of Justices concluded that based on the one voice doctrine and the act of state doctrine, only the Government can decide who is entitled to act as president of Venezuela, a decision that favors the speaker. As a result, the courts denied Maduro's representatives' capacity to act on behalf of the Central Bank. The Transition Statute issued by the National Assembly and the appointments of the representatives of the Central Bank made by the interim president, were deemed valid and binding. As a result, Maduro's regime was prevented from controlling the Central Bank's assets. In any case, the Commercial Court has to decide the implications of the rulings of the Venezuelan Supreme Tribunal that declared null and void the Statute and the decrees issued by the interim president. As concluded the Supreme Court of United Kingdom, it is not possible to give effects to those rulings if -as happen- they deny the authority of the interim president.

Keywords: Government recognition, recognition of Governments in the United Kingdom, Venezuela democratic transition, Venezuelan Central Bank, act of state doctrine, doctrine of one voice.

INTRODUCCIÓN

A partir del 23 de enero de 2019 diversos países reconocieron al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado, hasta tanto se celebrasen elecciones libres y justas. Uno de los países que otorgó ese reconocimiento fue el Reino Unido. En realidad, tales reconocimientos fueron antes que nada declaraciones políticas, sin consecuencias jurídicas uniformes. En suma, en el Derecho Internacional Público el reconocimiento de Gobiernos, esto es, la aceptación de la organización política que puede representar al Estado frente a la comunidad internacional, es una cuestión fundamentalmente práctica. En el Estado aceptante -aquel que reconoce a Gobiernos extranjeros- tal reconocimiento suele formar parte de la política exterior conducida por la rama ejecutiva¹.

¹ En realidad, en el Derecho Internacional Público, el reconocimiento versa sobre el Estado, aun cuando por razones prácticas sea necesario determinar cuál es la organización política que puede ser tenida como Gobierno. Cfr.: Crawford, James R., *Brownie's Principles of Public International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2019, pp. 134 y ss., y Oppenheim, L. et al., *Oppenheim's International Law*, Longman, Essex, 1992, pp. 150 y ss. Recientemente vid.: Visoka, Gëzim et al., "Introduction" en Visoka, Gëzim, et al. (ed), *Routledge Handbook of State Recognition*, Taylor & Francis Group, Milton, 2019, pp. 1-23.

El criterio tradicional de reconocimiento de Gobiernos es el control sobre el territorio, sin que sea relevante su legitimidad. En fecha más reciente este criterio ha cambiado a favor de resguardar la legitimidad de organizaciones políticas más allá del control del territorio, y en especial, limitar la capacidad de actuación de la organización que utiliza el control del territorio para violar sistemáticamente derechos humanos².

Precisamente, el reconocimiento del presidente encargado no se basó en el criterio del control territorial, pues lo cierto es que el régimen de Maduro controlaba -y todavía controla- una parte efectiva del territorio. Pero ese control era -y es- empleado por ese régimen para avanzar en sistemáticas violaciones a derechos humanos y alimentar su régimen cleptocrático. Por ello, y con fundamento en el artículo 233 de la Constitución, diversos países -incluyendo el Reino Unido- decidieron no solo repudiar la ilegítima elección de 2018, sino, además, reconocer la cualidad del presidente de la Asamblea Nacional para actuar como presidente encargado.

A tales efectos, en febrero de 2019 la Asamblea Nacional aprobó el *Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, que además de ratificar el estatus constitucional del presidente encargado, le permitió designar órganos de intervención de entes descentralizados para la defensa de los activos en el extranjero, mediante juntas administradoras ad-hoc. De igual manera, el Estatuto reconoció al presidente encargado la competencia de designar al Procurador Especial para ejercer la defensa judicial. Con base en tales normas, el Procurador Especial, luego de su designación a fines de febrero de 2019, asumió la defensa judicial del Banco Central de Venezuela (BCV). En julio de 2019 se designó a la junta administradora ad-hoc del BCV³.

Poco después del reconocimiento del presidente encargado, en marzo de 2019, la Oficina del Procurador Especial tuvo que hacer frente a la disputa derivada de una institución bancaria que había celebrado contratos de swap

² De Wet, Erika, "The Role of Democratic Legitimacy in recognition of Governments in Africa since the End of the Cold War", en *International Journal of Constitutional Law* 17, no. 2, 2019, pp. 470-78. En relación con el caso de Libia, vid. Schuit, Anne "Recognition of Governments in International Law and the Recent Conflict in Libya", en *International Community Law Review* 14, 2012, pp. 381 y ss. Para el caso de Siria, véase a Talmon, Stefan, "Recognition of Opposition Groups as the Legitimate Representative of a People", en *Chinese Journal of International Law*, 12(2), 2013, pp. 219 y ss.

³ Vid. Decreto N° 8 sobre la Designación de la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela de 18 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 10 de 14 de agosto de 2019.

de oro con el BCV, que fueron terminados⁴. Como resultado de esa terminación el BCV resultó acreedor de una suma de dinero, equivalente a la diferencia del precio del oro entre el momento de celebración de los contratos y su terminación. Tales cantidades fueron depositadas en cuentas en Estados Unidos⁵. Poco después, en mayo de 2019, se presentó una situación similar con otra institución bancaria, pero en esta oportunidad el Derecho aplicable al contrato de swap era el Derecho del Reino Unido. Como consecuencia de ello, el 13 de mayo de 2019 la institución bancaria formuló una reclamación arbitral con base en el contrato de swap, pero, en todo caso, depositó el excedente en una cuenta, lo que dio lugar a una disputa sobre qué Gobierno -el de Guaidó o el de Maduro- podía representar al BCV⁶. Mientras este caso se sustanciaba, el 14 de mayo de 2020 el BCV bajo control del régimen de Maduro demandó al Banco de Inglaterra por la entrega de los depósitos en oro esa institución, cercanos a los dos millardos de dólares, supuestamente, para atender la emergencia humanitaria⁷.

Ambas demandas cursaban ante la Corte Comercial (subdivisión de la División del Banco de Reina de la Alta Corte de Justicia), quien decidió acumular esas causas a los fines de resolver el así llamado argumento de autoridad, o sea, determinar cuál era el Gobierno de Venezuela reconocido en el Reino Unido⁸. Aun cuando el litigio no ha culminado, la Corte Comercial, la Corte de Apelación y la Corte Suprema de Justicia han ratificado los plenos efectos legales del reconocimiento del presidente encargado por el Gobierno de Su Majestad, todo lo cual ha permitido salvaguardar estos activos del cleptocrático régimen de Maduro.

Este artículo analiza los principales aspectos de este litigio, para lo cual analiza, en primer lugar, los principios generales del reconocimiento de

⁴ “Equipo de Guaidó pide prórroga a Citibank para recompra de oro venezolano: fuentes”, *Reuters*, 5 de marzo de 2019: <https://www.reuters.com/article/venezuela-oro-idLTAKCN1QM2D7>

⁵ En total, se depositaron 342.3 millones de dólares, que se encuentran en una cuenta del BCV en el Banco de la Reserva Federal, que es además una propiedad bloqueada como resultado de las sanciones impuestas por el Gobierno de Estados Unidos. Véase el reporte de la junta ad-hoc del BCV: <https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/documentos/rendicion-de-cuentas-junta-administradora-ad-hoc-bcv-2021-20210728170012.pdf>

⁶ El monto aproximado son 120 millones de dólares. Vid.: “Venezuela Defaults on Gold Swap With Deutsche Bank”, *Bloomberg*, 4 de junio de 2019, tomado de: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-06-04/venezuela-is-said-to-default-on-gold-swap-with-deutsche-bank>.

⁷ Véase: <http://www.bcv.org.ve/notas-de-prensa/bcv-demanda-al-banco-de-inglaterra-por-retencion-ilegal-del-oro-venezolano>

⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de Venezuela número 247, de 25 de julio de 2019, más tarde ratificada en sentencia número 67 de fecha 26 de mayo de 2020. Todas, de la Sala Constitucional

Gobiernos en el Reino Unido. Luego, se analizan las sentencias dictadas por la Corte Comercial, la Corte de Apelación y la Corte Suprema de Justicia, que ratificaron el reconocimiento del presidente encargado, aun cuando hay una incidencia que debe ser resuelta por la Corte Comercial.

I. LOS PRINCIPIOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS EN EL REINO UNIDO Y EL RECONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE ENCARGADO

El reconocimiento del presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado, es un novedoso capítulo en la teoría del reconocimiento de Gobiernos en el Derecho Internacional Público. La situación en el Reino Unido es especialmente particular, pues desde 1980 la política en ese país es no reconocer Estados sino Gobiernos, aun cuando ocasionalmente se han reconocido Gobiernos extranjeros, en especial, por medio de certificados. El reconocimiento es un poder que solo puede ser ejercido por el Gobierno del Reino Unido de conformidad con el principio de separación de poderes, en una decisión que no puede ser controlada por el Poder Judicial, quien además debe presumir válidos los actos oficiales del Gobierno reconocido. Todos estos principios se pusieron a prueba con ocasión al reconocimiento del presidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Guaidó, como presidente encargado por el Gobierno del Reino Unido.

1. *Breve introducción al reconocimiento de Gobiernos en el Reino Unido*

Según lo expuesto en la introducción, el reconocimiento de Gobiernos es la decisión por la cual un Estado -el Estado aceptante- admite como representante de otro Estado a determinada organización, a los fines de conducir relaciones internacionales. En tanto los Estados no pueden actuar por sí mismos sino a través de representantes, es necesario precisar cuáles son esos representantes, o sea, quién tiene la cualidad de Gobierno. De acuerdo con el criterio predominante, la organización política que tiene control efectivo del territorio es quien es reputada como Gobierno, en tanto ese control suele traducirse en la capacidad de conducir relaciones internacionales. Es irrelevante a tales efectos si se trata de un Gobierno democrático o no. Por ello, declaraciones políticas que cuestionan la legitimidad democrática de un Gobierno -por ejemplo, debido a elecciones que no son competitivas- tienden a no incidir en la capacidad del Gobierno

(de *facto*) de representar al Estado. Desde tal perspectiva, el reconocimiento es una cuestión eminentemente práctica que depende de los hechos -el así denominado reconocimiento de *facto*- lo que no empece a declaraciones formales de reconocimiento -el así denominado reconocimiento de *iure*-. Vale en todo caso aclarar que el control efectivo del territorio no ha sido un criterio fijo, pues se ha admitido el reconocimiento de organizaciones políticas que no ejercen ese control, en especial, en el caso de los denominados "Gobiernos en el exilio"⁹.

El reconocimiento de Gobiernos en el Reino Unido responde a un principio especial definido en 1980. Así, el Gobierno de ese país decidió que el Reino Unido "*ya no concederá el reconocimiento a los gobiernos. El Gobierno británico reconoce a los Estados de conformidad con la doctrina internacional común*". En caso de cambio de Gobierno, el Gobierno británico decidirá "*la naturaleza de nuestros tratos con regímenes que llegan al poder inconstitucionalmente a la luz de nuestra evaluación de si son capaces de ejercer un control efectivo del territorio del Estado de que se trate, y parece probable que sigan haciéndolo*". A pesar de ese principio, el Gobierno británico puede decidir reconocer a una organización extranjera como Gobierno, lo que en la práctica se traduce en un certificado, o declaración formal de reconocimiento¹⁰.

Cuando ese certificado es emitido por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial no tiene jurisdicción para su revisión, al responder a una decisión esencialmente política. Con lo cual, la posición de los tribunales ingleses con respecto a qué Gobierno debe ser reconocido depende de la posición política del Poder Ejecutivo basada en la doctrina de "una sola voz". Esta doctrina fue utilizada en el caso de Libia. Aunque en 1980 el Reino Unido emitió su política sobre el reconocimiento de los Estados, no de los Gobiernos, el 27 de julio de 2011 el Reino Unido anunció el reconocimiento del Consejo Nacional de Transición del Estado de Libia (en lo sucesivo, "NTC") como la única autoridad gubernamental en Libia. En consecuencia, bajo la doctrina de una sola voz, los tribunales aceptaron a NTC como representante legítimo de

⁹ Talmon, Stefan *Recognition of Governments in International Law: With Particular Reference to Governments in Exile*, Oxford University Press, Oxford, 2001, pp. 21 y ss.

¹⁰ Crawford, James R., *Brownlie's Principles of Public International Law*, cit., p. 155. Para la política del Reino Unido, véase Warbrick, Colin, "The New British Policy on Recognition of Governments" en *The International and Comparative Law Quarterly* Vol. 30, No. 3, 1981, pp. 568-592. Véase también Oppenheim's *International Law*, cit., 148 ("sin embargo, la decisión de que un nuevo gobierno pueda representar adecuadamente al Estado en cuestión no es una que deba anunciarse formal o públicamente, y varios Estados, incluso desde 1980 el Reino Unido, siguen ahora la política de no hacerlo. En cambio, la naturaleza de sus relaciones con una autoridad que dice ser el Gobierno de un estado está determinada y deducida de las circunstancias de cada caso"). Traducción libre.

Libia sin ninguna investigación sobre el reconocimiento político, pues en materia de reconocimiento el Reino Unido solo puede tener una voz, que corresponde al Poder Ejecutivo. A efectos prácticos, el Gobierno del Reino Unido emitió un “certificado” para aclarar quién es el gobierno reconocido, certificado considerado como vinculante por los tribunales¹¹.

Como se decidió en el caso *British Arab Commercial Bank plc/Consejo Nacional de Transición del Estado de Libia*¹²:

“De conformidad con la jurisprudencia establecida (*Gur Corporation/Trust Bank of Africa Ltd* [1987] 1 QB 599), (párrafo 25) la Corona, en sus funciones ejecutivas y judiciales, habló con una sola voz al emitir el certificado firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores que reconoció a la NTC como el gobierno de Libia era concluyente”

Una vez que se emite una declaración política por parte del Gobierno del Reino Unido sobre el reconocimiento de un Gobierno extranjero, y ese reconocimiento político es concretado en el “certificado”, los tribunales no deben revisar la validez de las decisiones no-comerciales emitidas en el territorio del Gobierno reconocido, porque el asunto se considera no revisable, o sea, fuera de la jurisdicción del Poder Judicial. Sin embargo, se han establecido algunas excepciones con respecto a los actos extranjeros que implican violaciones del Derecho Internacional o de políticas públicas¹³.

Esta es la doctrina del acto de Estado, que rige a los actos oficiales de Gobiernos extranjeros reconocidos, cuya validez ha sido cuestionada en el marco de disputas conocidas por el Poder Judicial. En el Derecho del Reino Unido la doctrina del acto de Estado afirma que las decisiones emitidas por Gobiernos extranjeros dentro de su jurisdicción deben ser reconocidas como válidas por los tribunales ingleses, como resultado de la inmunidad *ratione materiae*. El enfoque, por lo tanto, se basa en una restricción judicial, o la no-

¹¹ Crawford, James R., *Brownie's Principles of Public International Law*, cit. p. 148. En ausencia de un certificado "el tribunal podrá examinar la acción ejecutiva para inferir que el reconocimiento se ha llevado a cabo".

¹² Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, sentencia de 26 de agosto de 2011 en el caso *British Arab Commercial Bank plc contra Consejo Nacional de Transición del Estado de Libia, Oficina De Asuntos Exteriores y del Commonwealth, Juicio Declaratorio*, [2011] EWHC 2274 (Comm), ILDC 1807.

¹³ Como decidió el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales (Tribunal Mercantil), "la doctrina del acto (extranjero) de Estado está estrechamente relacionado con el principio de restricción judicial/no justiciabilidad (*Buttes Gas v Hammer (No.3)* [1982] AC 888, 931F)", y en consecuencia, "la doctrina impide que un tribunal inglés investigue los motivos del Estado extranjero para llevar a cabo un acto de estado". Ver: *Planta de aluminio tayiko contra Abdukadir Ganievich Ermatov y otros* [2006] Caso EWHC 2374 (Comm), sentencia de fecha 28 de julio de 2006. Traducción libre. Vid. Fox, Hazel y Webb, Philippa, *The Law of State Immunity*, Oxford University Press, Oxford, 2013, pp. 59-63.

justiciabilidad de las cuestiones políticas relativas al reconocimiento gubernamental¹⁴.

Las principales conclusiones sobre esta doctrina fueron resumidas en 2017 por la Corte Suprema del Reino Unido en el caso *Belhaj*. La Corte Suprema distinguió entre tres actos extranjeros diferentes. El primer tipo de acto es la legislación del Estado extranjero, que en virtud del Derecho Internacional Privado “normalmente será reconocido y tratado como válido, en la medida en que afecte a bienes muebles o inmuebles dentro de la jurisdicción del Estado extranjero”. El segundo tipo son decisiones extranjeras con “respecto de la propiedad dentro de la jurisdicción del Estado extranjero”, y cuya validez normalmente no es cuestionada por los tribunales nacionales. Por último, la tercera es que “el tribunal nacional considerará no justiciable - o, para utilizar un lenguaje tal vez menos abierto a la interpretación errónea, abstenerse o abstenerse de resolver o cuestionar - ciertas categorías de acto soberano por un Estado extranjero en el extranjero, incluso si ocurren fuera de la jurisdicción del Estado extranjero”¹⁵.

2. El reconocimiento del presidente encargado por el Gobierno del Reino Unido

El 4 de febrero de 2019, el entonces secretario de Estado para Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido, Jeremy Hunt, emitió una declaración que reconocía a Juan Guaidó como presidente encargado de Venezuela¹⁶:

“El Reino Unido reconoce ahora a Juan Guaidó como presidente interino constitucional de Venezuela, hasta que se puedan celebrar elecciones presidenciales creíbles.

El pueblo venezolano ya ha sufrido bastante. Es hora de un nuevo comienzo, con elecciones libres y justas de acuerdo con las normas democráticas internacionales.

La opresión del régimen ilegítimo y cleptocrático de Maduro debe terminar. Aquellos que sigan violando los derechos humanos de los

¹⁴ Mann, Frederick, *Foreign Affairs in English Courts*, Oxford University Press, Oxford, 1986, pp. 164-181. Aunque se ha considerado que la doctrina tiene una débil base, Mann resumió el alcance de la doctrina en tres principios: (i) debe presumirse la validez del acto extranjero soberano; (ii) tal presunción se basa en la cuestión política del reconocimiento gubernamental, y (iii) la doctrina se aplica a las decisiones adoptadas en el territorio del Estado soberano.

¹⁵ Caso *Belhaj y otro (Respondents) contra Straw y otros (Apelantes) Rahmatullah (no 1) (Demandado) contra el Ministerio de Defensa y otro (Apelantes)* sentencia de 17 de enero de 2017, en 6-7. Traducción libre.

¹⁶ Ver <https://www.gov.uk/government/news/uk-recognises-juan-guaido-as-interim-president-of-venezuela>. Traducción libre.

venezolanos comunes y corrientes bajo un régimen ilegítimo serán llamados a dar cuenta. El pueblo venezolano merece un futuro mejor”.

El reconocimiento condicionado -"hasta que se puedan celebrar elecciones presidenciales creíbles"- demuestra que, como sucedió con el reconocimiento de Estados Unidos, esta declaración se basó en el repudio de las elecciones presidenciales de 2018 y en el artículo 233 de la Constitución.

Estas declaraciones fueron ratificadas después de la reelección del diputado Juan Guaidó como presidente de la Asamblea, el 5 de enero de 2020, y como reacción al intento del régimen de Maduro de bloquear esa elección simulando la fraudulenta elección de otro diputado, afín a ese régimen, como presidente de la Asamblea, en el medio de una incursión militar en la sede de la Asamblea Nacional¹⁷.

Frente a esos hechos, el 6 de enero de 2020 el Gobierno del Reino Unido emitió la siguiente declaración¹⁸:

“condena las medidas adoptadas por el régimen de Maduro para bloquear y frustrar por la fuerza el proceso democrático de la Asamblea Nacional Venezolana el 5 de enero. Sus intentos de impedir la reelección de Juan Guaidó ignoran los intereses tanto del país como de su pueblo, socavan el respeto de las instituciones y principios democráticos y el Estado de derecho. Se debe permitir a la Asamblea operar legalmente y cumplir con sus responsabilidades sin temor ni impedimento. El Reino Unido subraya su apoyo al Presidente constitucional interino Guaidó y sus esfuerzos por conducir a Venezuela hacia una resolución pacífica y democrática de la terrible crisis a la que se enfrenta el país”.

Poco después del intento de Maduro de “golpe parlamentario”, el diputado Guaidó hizo una gira presidencial en América Latina, Europa y los Estados Unidos, en la que varios jefes de Estado ratificaron su condición de presidente encargado, incluyendo el primer ministro del Reino Unido¹⁹.

¹⁷ Brewer-Carías, Allan, “La instalación de la Asamblea Nacional de Venezuela el 5 de enero de 2020 y el desalojo de los okupas del Palacio Federal Legislativo”, en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/01/202.-Brewer.-INSTALACIÓN-AN-EL-5-DE-ENERO-DE-2020-Y-DESALOJO-DE-LOS-OKUPAS-2.pdf>

¹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones, comunicado de prensa, "Crisis in Venezuela: Foreign Office statement, 6 enero de 2020", en: <https://www.gov.uk/government/news/fco-statement-on-venezuela>. Traducción libre.

¹⁹ Véase: “Boris Johnson se reunirá con Juan Guaidó”, *Bloomberg*, 21 de enero de 2020, en: <https://www.bloombergquint.com/politics/u-k-s-johnson-to-meet-juan-guaido-in-london-in-show-of-support>

Luego de que el régimen autoritario anunciara la organización fraudulenta de elecciones parlamentarias en diciembre de 2020, el Gobierno del Reino Unido ratificó el reconocimiento del presidente de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional como presidente encargado. Así, en comunicado de 17 de junio de 2020 se declaró²⁰:

“El Reino Unido está profundamente preocupado por la decisión de la Corte Suprema de Venezuela de anunciar el nombramiento de los miembros al Consejo Nacional Electoral (CNE) el 12 de junio sin la aprobación de la Asamblea Nacional, en clara contravención de la Constitución de Venezuela.

Las elecciones presidenciales de 2018 no fueron libres, justas o creíbles. Desde enero de 2019, el Reino Unido ha sido claro y coherente en su reconocimiento a Juan Guaidó como Presidente Constitucional Interino de Venezuela.

Es vital que se dé al pueblo de Venezuela la oportunidad de votar pronto en las elecciones presidenciales libres, justas y efectivamente supervisadas. El Reino Unido considera que este es un paso esencial para poner fin a las crisis políticas y de otro tipo que Venezuela está sufriendo y para restablecer la democracia”

Debido a la elección parlamentaria fraudulenta, y con base en el artículo 333 de la Constitución, la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional -que recordemos, fue electa en 2015- preservó la función legislativa y por ello, el presidente encargado mantuvo su estatus, todo lo cual se plasmó en la reforma del Estatuto aprobada en diciembre de 2020. Ante esta realidad, el secretario de Estado de Asuntos Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido declaró que *"el Reino Unido sigue reconociendo a la Asamblea Nacional Venezolana elegida en 2015 y reconociendo a su presidente como presidente interino, ya que las elecciones legislativas de diciembre no eran libres ni creíbles"*²¹. En especial, y como luego se amplía, el Reino Unido

²⁰ Véase: "Crisis in democratic process in Venezuela: Foreign Office statement, 17 June 2020", Foreign & Commonwealth Office, en <https://www.gov.uk/government/news/crisis-in-venezuela-foreign-office-statement-17-june-2020>. Traducción libre.

²¹ Mensaje de la cuenta oficial de Twitter del Secretario: <https://twitter.com/DominicRaab/status/1347197334363533318?s=20> El 7 de diciembre de 2020, el Secretario emitió una declaración según la cual *"el Reino Unido reconoce a la Asamblea Nacional elegida democráticamente en 2015 y reconoce a Juan Guaidó como Presidente Constitucional Interino de Venezuela"*. Véase: <https://www.gov.uk/government/news/fcdo-statement-venezuelan-national-assembly-elections>. Traducción libre.

ratificó en 2021 esta declaración con una opinión emitida en el marco del litigio relacionado con los depósitos de oro en el Banco de Inglaterra.

Como se observa, el Gobierno del Reino Unido, desde 2019, ha reconocido al presidente de la Asamblea Nacional como el presidente encargado hasta la celebración de elecciones, con base en el artículo 233 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, las relaciones diplomáticas entre Venezuela y el Reino Unido no sufrieron cambio, lo que quiere decir que, en los hechos, el Reino Unido ha mantenido trato con el régimen de Maduro. En adición, el jefe de la misión diplomática en el Reino Unido designado por el presidente encargado no fue acreditado, pues en los hechos esa acreditación se mantuvo con quien había sido designado por el régimen de Maduro²².

Esto generó dudas sobre el alcance del reconocimiento al presidente encargado. Ya hemos señalado que el reconocimiento de Gobiernos es, ante todo, una cuestión práctica que precisa de fórmulas específicas. Así, el 21 de julio de 1943, Sir Winston Churchill -en ese momento, primer ministro del Reino Unido- escribió una carta al presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, sobre el reconocimiento del Comité Nacional de Liberación de Francia, organizado como un gobierno provisional en Argelia. Las palabras de Churchill sobre el tema ayudan a explicar mejor el reconocimiento del presidente encargado de Venezuela:

“Estoy bajo una considerable presión del Ministerio de Asuntos Exteriores, de mis colegas del Gabinete y también de la fuerza de las circunstancias para "reconocer" al Comité Nacional de Liberación en Argel. ¿Qué significa reconocimiento? Uno puede reconocer a un hombre como emperador o como vago. El reconocimiento no tiene sentido sin una fórmula definitoria. Le presentamos nuestra fórmula que para satisfacer nuestras necesidades prácticas diarias. Estos no pueden pasarse por alto”²³.

Las declaraciones emitidas en apoyo del diputado Guaidó como presidente interino reflejan que *“el reconocimiento no tiene sentido sin una*

²² Vid. <https://www.gov.uk/world/venezuela/news>

²³ La frase se cita generalmente en los estudios sobre el reconocimiento del gobierno. Véase: *Foreign Relations of the United States: Diplomatic Papers, 1943, Europe, Volume II, number 94*, tomado de: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1943v02/d144>. Churchill explicó que su posición hacia el Comité se basaba en la ventaja práctica de tratar con un órgano colectivo más bien con el General de Gaulle: *“Me alegré de hacerlo porque preferiría tratar con la Comisión colectivamente que con De Gaulle solamente. De hecho, durante muchos meses había estado trabajando para inducir o obligar a De Gaulle a “actuar bajo la comisión”. Esto pareció lograrse en gran medida mediante el nuevo acuerdo”*.

fórmula definitoria". Esas declaraciones son manifestaciones políticas de apoyo a la transición venezolana, pero sin una fórmula, habrían sido insuficientes para crear condiciones reales encaminadas a apoyar la transición. Esta fórmula, como veremos en la sección siguiente, fue adoptada por el Poder Judicial del Reino Unido que extrajo conclusiones jurídicas específicas de las declaraciones políticas de reconocimiento.

II. EL RECONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE ENCARGADO POR EL PODER JUDICIAL DEL REINO UNIDO

El reconocimiento de Gobiernos responde a una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo del Reino Unido, que resulta vinculante para el Poder Judicial, según explicamos en la sección anterior. Pero lo cierto es que, en la práctica, las consecuencias de ese reconocimiento, en lo que respecta a la representación legal, suelen ser decididas por el Poder Judicial. Así, el reconocimiento de Gobiernos es relevante, a efectos jurídicos, para determinar quién puede ejercer derechos y responder por las obligaciones del Estado a efectos legales -representación legal- y de representación ante las cortes -representación judicial-. Si se genera cualquier disputa sobre cuál es la organización que puede ejercer tal representación, especialmente en casos de diferentes organizaciones disputándose la condición de Gobierno, el Poder Judicial debe decidir la cuestión, siempre partiendo del reconocimiento emitido por el Gobierno del Reino Unido. Si no hay tal reconocimiento, entonces, el Poder Judicial deberá determinar quién es el Gobierno apreciando las circunstancias fácticas del caso.

Esto último permite comprender por qué organizaciones que no han sido formalmente reconocidas como Gobierno pueden ejercer la representación a efectos prácticos. De nuevo es importante aclarar que nos referimos a situaciones en las cuales el Estado ha sido reconocido como sujeto de Derecho Internacional, pero debido a cuestiones internas, no hay una organización formalmente reconocida como Gobierno, lo que es común cuando tal organización ejerce el poder de *facto*. En tanto el Estado mantiene su personalidad y, por ende, su capacidad de actuación, organizaciones reputadas de *facto* podrían ejercer la representación del Estado a efectos prácticos. En el caso de Venezuela esto último es fundamental, pues la disputa versaba sobre el Gobierno de Venezuela, no sobre la existencia de Venezuela como Estado. Además, el régimen de Maduro, más allá de su ilegitimidad, mantenía -y mantiene- suficiente control territorial como para

ejercer la representación de Venezuela, incluso, mediante representantes diplomáticos. La única barrera jurídica frente a tal representación era el reconocimiento del presidente encargado.

Esta cuestión se presentó a propósito de los activos del BCV en el Reino Unido, en las dos cuestiones que fueron referidas en la introducción. Así, con ocasión a la terminación del contrato de swap de oro se planteó el conflicto sobre cuál organización podía representar al BCV. Posteriormente el régimen de Maduro -por medio de las autoridades ilegítimamente designadas en el BCV- demandó al Banco de Inglaterra para acceder a los depósitos de oro.

Ambas demandas fueron conocidas por la Corte Comercial. La solicitud referida al swap de oro avanzó, e incluso, se requirió la opinión del Gobierno del Reino Unido sobre el alcance del reconocimiento del presidente encargado mediante la correspondiente certificación, solicitud que como veremos fue respondida. Luego de que el régimen de Maduro demandara al Banco de Inglaterra, a fines de mayo de 2020 la Corte Comercial desechó la petición del régimen autoritario para una resolución expedita, y por el contrario, ordenó iniciar una incidencia sobre la cuestión de autoridad, o sea, sobre el reconocimiento de la autoridad del BCV en ambas causas. Ello dio lugar a tres decisiones, dictadas por la Corte Comercial, la Corte de Apelación y la Corte Suprema de Justicia que se analizan a continuación.

1. El reconocimiento del presidente encargado por la Corte Comercial

El 2 de julio de 2020 la Corte Comercial resolvió la incidencia sobre la cuestión de autoridad en los dos juicios señalados, a favor del reconocimiento del presidente encargado²⁴. Así, teniendo en cuenta la política sobre reconocimiento de Estados adoptada en el Reino Unido desde 1980, la Alta Corte llegó a la conclusión de que, aunque el Reino Unido no reconoce a los Gobiernos, podría proporcionar directrices relacionadas con el Gobierno que puede ser aceptado como tal, directrices que debería ser aceptadas como tales por las cortes. Estas directrices derivaron de la declaración de fecha 4 de febrero de 2019. Según la Alta Corte:

²⁴ Corte Comercial, subdivisión de la División del Banco de Reina de la Alta Corte de Justicia, casos Nos: CL-2019-000303 y CL-2020-000304, *Deutsche Bank AG London Sucursal y Receptores Nombrados por el Tribunal de Justicia en el 2019 c. el Banco Central de Venezuela, y el Gobernador y Compañía del Banco de Inglaterra, la junta ad hoc del Banco Central de Venezuela y la junta directiva del Banco Central de Venezuela..*

“Las palabras "El Reino Unido reconoce ahora" indican que en la fecha de la declaración (4 de febrero de 2019) algo había cambiado. El contexto fáctico apoya este entendimiento porque el 4 de febrero de 2019 habían transcurrido ocho días a partir del 26 de enero de 2019, fecha en la que venció el plazo que el Reino Unido y otros miembros de la UE habían dado para convocar nuevas elecciones. ¿Qué había cambiado? Obviamente, lo que había cambiado era que el Sr. Maduro no había convocado nuevas elecciones. La persona ahora reconocida por el Reino Unido como Presidente de Venezuela fue el Sr. Guaidó”²⁵

El 19 de marzo de 2020, el director para las Américas de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth presentó ante la Corte Comercial un “certificado” sobre el reconocimiento del Gobierno de Venezuela, básicamente, reproduciendo la declaración de fecha 4 de febrero de 2019. La Alta Corte concluyó que este certificado aclaraba la posición del Gobierno del Reino Unido en relación con el reconocimiento del presidente encargado, aunque no cumplía las formalidades de un “certificado”²⁶.

El reconocimiento, en cualquier caso, era sobre quién podía ser considerado presidente de Venezuela, y no estrictamente sobre la organización política que debía ser aceptada como Gobierno de Venezuela: *“no puede haber dos Presidentes de Venezuela y por lo tanto estaba necesariamente implícito en la declaración que el Gobierno de Su Majestad ya no reconoció al Sr. Maduro como Presidente de Venezuela”*. Esta distinción ayudó a resolver la aparente contradicción entre el reconocimiento del presidente encargado y las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Maduro (un asunto revisado posteriormente por el Tribunal de Apelación, como se explica más adelante). Debido a que el presidente de Venezuela es el jefe del Estado, la Alta Corte concluyó que sólo el presidente encargado tiene la autoridad para representar a Venezuela en el extranjero, incluyendo la autoridad para nombrar a los representantes del Banco Central²⁷.

²⁵ En 9.

²⁶ En la carta fechada el 19 de marzo de 2020, establece que *“La política de no reconocimiento no impide que el Gobierno de Su Majestad reconozca a un gobierno extranjero o haga una declaración en la que se establezca la entidad o entidades con las que llevará a cabo las relaciones gubernamentales, cuando lo considere apropiado hacerlo en las circunstancias del caso. A este respecto, le remitimos a la declaración del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, el Rt Hon J Hunt, el 4 de febrero de 2019, reconociendo a Juan Guaidó como Presidente interino constitucional de Venezuela hasta que se pudieran celebrar elecciones creíbles, en los siguientes términos: (...)”*.

²⁷ En 10-11.

Sobre la base de estas razones, la Corte Comercial negó la petición del régimen de Maduro impugnando el alcance del reconocimiento otorgado por el Poder Ejecutivo²⁸:

“Sin embargo, esta impugnación es incompatible con la doctrina “una sola voz” que requiere que los tribunales de este país acepten una declaración de reconocimiento como concluyente porque es prerrogativa de la Corona, actuando a través del Gobierno de Su Majestad, hacer declaraciones de reconocimiento (...)

Pero cuando el Gobierno de Su Majestad reconoce inequívocamente a una persona como el presidente *de iure* (o constitucional), el tribunal debe dar efecto a ese reconocimiento inequívoco a pesar de que otra *persona era anteriormente el presidente de iure o de facto* y dice que aún lo es. El poder judicial y el ejecutivo deben hablar con una sola voz. Los tribunales no pueden investigar el comportamiento del Gobierno de Su Majestad (antes o después del reconocimiento) para ver si su conducta sugiere que, de hecho, tenía una opinión diferente de la indicada inequívocamente por el Gobierno de Su Majestad”

La Corte Comercial, con esta conclusión, quería distinguir entre la situación de *iure* y la situación de hecho en relación con el Gobierno de Venezuela. En virtud del Estatuto y demás actos oficiales dictados en Venezuela, el presidente de la Asamblea Nacional fue reconocido como presidente encargado, esto es, fue reconocido como la autoridad de *iure* para el ejercicio de las competencias de la Presidencia de la República, aun cuando el régimen de Maduro mantiene cierto control, de *facto*, sobre la Presidencia de la República. La declaración política del 4 de febrero de 2019 junto con el certificado consignado en el juicio, fueron elementos probatorios que la Corte consideró para concluir que solo el presidente encargado tenía la legitimación de *iure* para actuar, más allá del grado de control sobre el territorio ejercicio *de facto* por Maduro.

A tales efectos, la Corte recordó que el reconocimiento del presidente encargado no es una decisión que pueda ser revisada en sede judicial, con lo cual, rechazó considerar las condiciones de hecho existentes, así como las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela:

“(...) en la medida en que las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia se basan en esta opinión del Sr. Guaidó, cualquier impugnación basada en tales decisiones (de las cuales sólo parece

²⁸ En 12-13.

haber dos) no es justiciable en este órgano jurisdiccional. El abogado del directorio del BCV de Maduro no aceptó que las decisiones se basaban en ese punto de vista. Sin embargo, no es necesario decir nada más sobre esta parte del argumento de la justiciabilidad porque la junta administradora ad-hoc de Guaidó dice que todos los desafíos no son justiciables porque buscan impugnar actos del Estado venezolano”

Por lo tanto, sobre la base del caso *Belhaj*, la Corte decidió que no era posible resolver ninguna reclamación basada en la invalidez del Estatuto porque el acto de doctrina del Estado impide a la Corte revisar ese acto, citando al efecto el caso -ya analizado- de *Jiménez*, referido a la designación de directores de Citgo. Sobre la base de este precedente, la Corte consideró que los efectos extraterritoriales del Estatuto “no pueden menoscabar la aplicación de la doctrina del acto Estado. Ciertamente, el Estatuto de Transición delegó en el Presidente Interino la facultad de nombrar la junta ad hoc del Banco Central Venezolano y del Procurador Especial con el fin de proteger los bienes venezolanos en el extranjero, incluidos los depósitos de oro en el Banco de Inglaterra. Pero el Estatuto de Transición, así como las decisiones presidenciales que nombran a esos funcionarios, fueron emitidos en Venezuela bajo la Ley de Venezuela” La parte pertinente del Estatuto, para la Alta Corte “entró en vigor en Venezuela porque confirió ciertos poderes de nombramiento al Presidente Interino de ese país”²⁹.

Además, la Corte consideró que las reclamaciones basadas en la supuesta violación del Estatuto por los decretos del presidente encargado no podían ser revisadas por el Poder Judicial como resultado de la doctrina del acto de Estado.

2. El reconocimiento del presidente encargado por la Corte de Apelación

Esta decisión fue revisada por la Corte de Apelación (División Civil), en una sentencia de 5 de octubre de 2020. La Corte de Apelación admitió el recurso interpuesto por los abogados de Maduro contra la sentencia de la Corte Comercial, en particular en lo que respecta al alcance del reconocimiento del presidente interino. A tal efecto, la Corte de Apelación sostuvo que el Gobierno del Reino Unido sigue teniendo derecho a reconocer “un gobierno (o, añadido, un jefe de Estado o jefe de gobierno) y a veces lo ha hecho. Lo hizo, por ejemplo, al reconocer al Gobierno libio de Acuerdo Nacional en 2018

²⁹ En 18 y 20. La referencia a la *Jiménez v Palacios* en 21.

(véase *Mahmoud v Breish*)”³⁰. El reconocimiento podría ser de *iure* o de *facto*, en este último, teniendo en cuenta las relaciones fácticas entre el Reino Unido y el Gobierno reconocido. Desde una perspectiva práctica, el alcance del reconocimiento depende de la decisión del Gobierno del Reino Unido, por lo general, expresado en un “certificado”³¹.

Precisamente, la Corte de Apelación concluyó que el alcance de este certificado no era claro, en el sentido de que, aunque el diputado Guaidó era reconocido como presidente encargado, la certificación no aclaraba si Maduro es reconocido como Gobierno *de facto*, particularmente, considerando el control territorial y la situación de las relaciones diplomáticas. En consecuencia, la Corte de Apelación solicitó al Gobierno del Reino Unido aclarar el alcance del certificado³².

La sentencia de la Corte de Apelación no modificó los principios generales relativos al reconocimiento del presidente encargado. Según la Corte de Apelación, el reconocimiento del presidente de Venezuela es una decisión que sólo el Gobierno del Reino Unido puede adoptar, y una vez adoptada, no puede ser cuestionada sobre la base de la doctrina de “una sola voz”. El hecho de que Guaidó o Maduro ejerzan el control territorial no es un aspecto relevante para el Poder Judicial, porque sólo el Gobierno del Reino Unido puede tomar la decisión del reconocimiento³³.

Por eso, el “*paso cero*” para el reconocimiento judicial del presidente encargado es el reconocimiento político adoptado por el Gobierno del Estado aceptante, en este caso, el Reino Unido. Si el Gobierno del Reino Unido reconoce al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado repudiando a Maduro, entonces, sólo los actos oficiales del presidente encargado serán considerados válidos y vinculantes, basados en

³⁰ Tribunal de Apelación (División Civil), [2020] EWCA Civ 1249, Casos Nos: A4/2020/1200 / A4/2020/1201

³¹ En 70, 82 y 92. Como se explicó, este “certificado” es un principio adoptado, entre otros, en el caso *British Arab Commercial Bank plc contra Consejo Nacional de Transición del Estado de Libia*. Traducción libre.

³² En “... la declaración deja abierta la posibilidad de que el Gobierno de Su Majestad siga reconociendo al Sr. Maduro como Presidente de *facto*”. En consecuencia, el Tribunal de Apelación concluyó que es necesario determinar si i) “el Gobierno de Su Majestad reconoce al Sr. Guaidó como Presidente de Venezuela a todos los efectos y por lo tanto no reconoce al Sr. Maduro como Presidente para ningún propósito”; o (ii) si ese Gobierno “reconoce al Sr. Guaidó como presidente de Venezuela y, por lo tanto, tiene derecho a ejercer todas las competencias del Presidente, pero también reconoce al Sr. Maduro como la persona que de hecho ejerce parte o la totalidad de los poderes del Presidente de Venezuela”. En 127 y 128.

³³ En 129: “por supuesto, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar si es necesario proporcionar la aclaración que he sugerido. Si lo hace, bien para decir que el Sr. Maduro es (en definitiva) reconocido de *facto* o que no lo es, esa respuesta será concluyente a los efectos del presente procedimiento en virtud del principio de “una sola voz”. De lo contrario, la Corte no tendrá otra alternativa que determinar por sí mismo si el Gobierno de Su Majestad reconoce al Sr. Maduro como Presidente de *facto* por la implicación necesaria”.

la doctrina de “una sola voz” y la doctrina del acto de Estado, independientemente de las sentencias del Tribunal Supremo venezolano o del grado de control territorial ejercido por el presidente encargado. El alcance de este reconocimiento, precisamente, es la materia respecto de la cual se requirió una aclaratoria adicional al Gobierno Británico.

En conclusión, el reconocimiento político del presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado por el Gobierno del Reino Unido permitió la aplicación de la doctrina del acto de Estado, en el sentido de que esta decisión política es vinculante para el Poder Judicial, ya que sólo puede haber un presidente de Venezuela. Si Maduro o el diputado Guaidó pueden ser considerados presidentes es una decisión que bajo la doctrina de una sola voz está conferida al Gobierno del Reino Unido, pero debido a que el Reino Unido no reconoce a los gobiernos sino a los Estados, el alcance del reconocimiento depende en gran medida del alcance de las declaraciones políticas emitidas por el Gobierno de Su Majestad. Sin embargo, la declaración de ese Gobierno de fecha 4 de febrero de 2019 no dijo nada sobre la condición del régimen de Maduro. Al considerar esto, el Tribunal de Apelación solicitó una aclaración, a fin de permitir que el Gobierno del Reino Unido determinara si Maduro sigue siendo reconocido como presidente *de facto*. Sólo en ausencia de esta aclaración, el Poder Judicial tendrá derecho a interpretar las consecuencias del reconocimiento político.

Es el caso que el 18 de junio de 2021 la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó la opinión del Gobierno del Reino Unido, en la cual ratificó la política de reconocimiento de *iure* del presidente encargado, negando el reconocimiento a Nicolás Maduro³⁴.

Más allá del uso de la expresión “de *iure*”, la opinión recordó que, de conformidad con el Derecho del Reino Unido, el reconocimiento a efectos prácticos de una organización política como Gobierno implicaba el reconocimiento pleno, en el sentido que solo el funcionario así reconocido puede representar al Estado, en este caso, al BCV. Por ello, la opinión comentada señaló que el certificado emitido era claro, en el sentido que solo el presidente encargado podía ser admitido como representante de Venezuela. Luego, como solo puede haber un presidente, la opinión ratifica que Maduro, más allá de las circunstancias fácticas imperantes, no puede ser aceptado como representante de Venezuela:

³⁴ Véase la opinión en este enlace:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1003665/20210818_Foreign_Secretary_s_Case_18_June_2021.pdf

“El certificado quería decir lo que decía. No fue calificado por referencia a ninguna función o propósito, o por referencia al alcance de la capacidad del Sr. Guaidó en la práctica para ejercer el poder o la autoridad en Venezuela. El certificado trató de no hacer distinciones por referencia a ningún término o concepto latino. Su claro significado fue que el señor Guaidó fue reconocido por el Gobierno de Su Majestad como el jefe de Estado de Venezuela, para todos los fines para los que un jefe de Estado puede actuar.

(...) El certificado reconoce al Sr. Guaidó. Al hacerlo, en la primera oración no hace referencia al señor Maduro. Está claro que se reconoce a un presidente, y solo a un presidente, como reitera el título de la declaración del 4 de febrero de 2019 (...) el Gobierno de Su Majestad no pretendía reconocer a Maduro de manera residual o de otro tipo. Por el contrario, el significado llano es que el Gobierno decidió no hacerlo y que Maduro no es reconocido.

(...) el hecho de que el Gobierno reconozca al Sr. Guaidó en una capacidad particular, es decir, "*como el presidente constitucional interino de Venezuela*", simplemente confirma la capacidad que el Gobierno considera que ocupa: está siendo reconocido en la capacidad de presidente de Venezuela, un cargo ejerce en virtud de la Constitución de Venezuela. No es una referencia codificada a una forma menor de reconocimiento de *jure*, o un comentario sobre el derecho de Guaidó a ejercer los poderes de presidente interino como una cuestión de Derecho venezolano, contrariamente a la sugerencia de la Junta de Maduro”³⁵.

Esto último es importante, pues las circunstancias fácticas del régimen de Maduro, y el hecho que el Reino Unido mantenga un embajador en Venezuela, no pueden suponer un reconocimiento implícito, visto el reconocimiento pleno del presidente encargado. Esto es, que el reconocimiento expreso del presidente encargado impide considerar la existencia de un reconocimiento implícito del régimen de Maduro:

“El certificado no pretendía hacer una declaración de hecho sobre la capacidad del jefe de Estado reconocido para gobernar Venezuela en todos los aspectos que involucra el gobierno. No implicaba, ni necesitaba implicar, que el señor Guaidó tuviera un control efectivo

³⁵ Párrafos 37-37. Traducción libre.

sobre el terreno en Venezuela, o que pudiera ejercer las funciones de gobierno de hecho. No es una condición previa para el reconocimiento de un jefe de Estado (o de hecho un gobierno) que él o ella sea capaz de ejercer todos y cada uno de los aspectos del gobierno con exclusión de cualquier rival. El reconocimiento es un reconocimiento de competencia para actuar como jefe de Estado, representando a Venezuela en el plano internacional (...) De ello se deduce que cuando el Sr. Guaidó pueda actuar y actúa en esa capacidad, el Gobierno lo tratará como si tuviera derecho a hacerlo”³⁶.

De esa manera, esta opinión jurídica del Gobierno del Reino Unido, consistente con la doctrina de una sola voz, ratificó que solo una persona ha sido reconocida como presidente de Venezuela, y esa persona es el diputado Juan Guaidó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 constitucional. Por ello, Maduro no puede ser reconocido -implícita o tácitamente- como presidente, ni podría el Poder Judicial deducir, de los hechos, tal reconocimiento. Ciertamente, en la práctica el Gobierno del Reino Unido mantiene relaciones con funcionarios designados por el régimen Maduro, incluso en relaciones diplomáticas, pero ese hecho no tiene relevancia jurídica en cuanto al reconocimiento del presidente encargado, que es por ende un reconocimiento exclusivo y excluyente. Esa opinión, por ello, resolvía el único asunto que la Corte de Apelación había dejado abierto, al objetar la claridad del certificado emitido³⁷.

3. El reconocimiento del presidente encargado por la Corte Suprema de Justicia

Contra la sentencia de la Corte de Apelación, la Oficina del Procurador Especial presentó apelación ante la Corte Suprema de Justicia, objetando la decisión que había negado plenos efectos jurídicos a la opinión formulada por el Gobierno del Reino Unido en relación con el reconocimiento del presidente encargado. Mientras esa apelación se sustanciaba, en todo caso, y como vimos, el Gobierno del Reino Unido ratificó su opinión en cuanto al reconocimiento del presidente encargado. En todo caso, la Corte Suprema,

³⁶ Párrafo 44.

³⁷ Párrafos 45 y 64.

en sentencia de 20 de diciembre de 2021, estimó la apelación y ratificó los plenos efectos jurídicos del reconocimiento del presidente encargado³⁸.

La Corte Suprema de Justicia analizó dos hechos en concreto, a saber, las consecuencias de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y el Reino Unido -que no sufrieron cambios sustanciales luego del 2019- y las consecuencias de las sentencias de la Sala Constitucional que anularon los actos jurídicos en los cuales descansa la legitimidad de la junta administradora ad-hoc del BCV.

Ambos hechos fueron examinados a la luz del reconocimiento de Gobiernos en el Derecho Internacional Público. Así, como recordó la Corte Suprema, tal reconocimiento es una cuestión política que atañe a la conducción de las relaciones internacionales. Como tal, este reconocimiento es distinto al reconocimiento del Estado, pues, en suma, el reconocimiento de Gobiernos pasa por identificar quien tiene la legitimidad de conducir relaciones internacionales. Como tal, la decisión sobre qué sujeto puede ser tenido como Gobierno corresponde al Poder Ejecutivo del Reino Unido, siendo que tal decisión -como se aceptó en 1980- responde a una cuestión esencialmente práctica. En todo caso, y de acuerdo con la doctrina de una sola voz, la decisión del Reino Unido sobre quién es el Gobierno, expresada por su rama ejecutiva, resulta vinculante al Poder Judicial. A tales efectos, la práctica del “certificado” constituye la principal prueba de la voluntad del Ejecutivo³⁹. En suma, la doctrina de una sola voz es manifestación del principio de separación de poderes: es el Poder Ejecutivo quien tiene la potestad discrecional de reconocer a Gobiernos externos a efectos de conducir relaciones internacionales.

Ese reconocimiento, como recordó la Corte, puede ser de *iure* o de *facto*. Tal distinción es ciertamente confusa, pero en todo caso, permite identificar cuándo el Gobierno extranjero tiene capacidad para ejercer todos los derechos y responder a las obligaciones del Estado frente al Reino Unido, esto es, el reconocimiento pleno o de *iure*⁴⁰.

Al aplicar estos principios al caso concreto del BCV, la Corte Suprema de Justicia consideró que la voluntad del Gobierno del Reino Unido de reconocer al presidente encargado, incluso mediante la opinión emitida en

³⁸ Caso “*Maduro Board*” of the Central Bank of Venezuela vs. “*Guaidó Board*” of the Central Bank of Venezuela, [2021] UKSC 57.

³⁹ Párrafos 64-79.

⁴⁰ Párrafos 83-86.

el juicio, era suficientemente clara, con lo cual, rechazó las dudas planteadas por la Corte de Apelación. Así, para la Corte Suprema de Justicia:

“El certificado era un reconocimiento claro e inequívoco de reconocimiento del Sr. Guaidó como presidente de Venezuela. Este reconocimiento necesariamente implicaba que el Sr. Maduro no era reconocido como presidente de Venezuela.

(...) Los tratos que el Gobierno de Su Majestad haya tenido o pueda tener con distintas personas o entidades en Venezuela son irrelevantes a la cuestión del reconocimiento, lo que solo depende de la intención del Gobierno de Su Majestad según se plasma en los certificados ejecutivos”⁴¹.

Con la anterior interpretación, la Corte Suprema de Justicia negó toda relevancia a las relaciones diplomáticas entre Venezuela y el Reino Unido, en el sentido que tales relaciones no podían implicar un reconocimiento tácito en contra del reconocimiento expreso del presidente encargado. En modo alguno el Poder Judicial puede inferir cuál es la voluntad del Gobierno de Su Majestad, pues ello supondría una clara intromisión en áreas propias del Poder Ejecutivo. Si no existe ninguna decisión expresa de reconocimiento, entonces, el Poder Judicial solo puede determinar quién es el Gobierno analizando los hechos relevantes, pero no infiriendo la voluntad del Ejecutivo. De allí la imprecisión de la distinción entre el reconocimiento de *iure* y de *facto*, en el sentido que este último no puede responder a la interpretación judicial de la voluntad implícita o tácita del Poder Ejecutivo⁴².

A todo evento, la Corte Suprema de Justicia insistió en que en el presente caso no existían dudas acerca del reconocimiento del presidente encargado, hasta tanto se celebren elecciones presidenciales libres y justas, tal y como fue además ratificado en la citada opinión de 18 de junio de 2021. Con base en estas consideraciones, la Corte negó la relevancia de discutir sobre si el presidente encargado era reconocido como tal o como Gobierno de Venezuela, al recordar que el presidente encargado ejerce las atribuciones constitucionales de la Presidencia de la República⁴³.

Una vez resuelto este punto, la Corte indicó que los actos emitidos en Venezuela por el presidente encargado -así como por la Asamblea Nacional- quedaban amparados por la doctrina del acto de Estado, con lo cual el Poder

⁴¹ Párrafos 92-93.

⁴² Párrafo 99.

⁴³ Párrafo 109.

Judicial del Reino Unido no puede entrar a analizar la validez de estos actos, pues su jurisdicción queda excluida en esta materia⁴⁴. En consecuencia, la designación del Procurador Especial y de los miembros de la junta ad-hoc por el presidente encargado, quedan protegidas por esta doctrina. En tal sentido, esas designaciones fueron realizadas en Venezuela, con lo cual, cumplieron además con el carácter territorial de la doctrina del acto de Estado⁴⁵.

No obstante, lo cierto es que esas designaciones fueron anuladas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. La Corte, al respecto, observó lo siguiente:

“El Sr. Guaidó, reconocido por el Gobierno de Su Majestad como presidente de Venezuela, ha hecho nombramientos para el directorio del BCV que el Tribunal Supremo de Justicia, como parte del poder judicial del gobierno, ha declarado ilegales y sin efecto. Como resultado, este tribunal se enfrenta a posiciones conflictivas adoptadas por los poderes ejecutivo y judicial de Venezuela. Surge, por tanto, la cuestión de si en tales circunstancias la doctrina del acto extranjero del Estado (...) requiere que los tribunales de esta jurisdicción difieran los actos del ejecutivo de un Estado extranjero, en preferencia al reconocimiento de los fallos de su poder judicial. Cabe señalar a este respecto que la Junta de Guaidó alegó que el Tribunal Supremo de Justicia no debe ser considerado por un tribunal inglés como un tribunal de justicia independiente. Sin embargo, esa cuestión queda fuera de las cuestiones preliminares de esta apelación y, de ser necesario, debería aplazarse su examen (...)

Por lo tanto, el principio de acto de estado que se está considerando prohibiría a los tribunales de esta jurisdicción cuestionar o fallar sobre la legalidad o la validez de ciertos actos ejecutivos de un estado extranjero sobre la base de que ello constituiría una interferencia objetable en los asuntos internos de ese Estado. Sin embargo, este razonamiento no puede tener aplicación cuando los tribunales de esta jurisdicción simplemente dan efecto a una decisión judicial por la cual los tribunales del Estado extranjero en cuestión, actuando dentro de su

⁴⁴ Párrafo 135.

⁴⁵ Párrafo 149, en el cual se señala que *“en el presente caso, los actos de designación relevantes se realizaron dentro de Venezuela y no se excedieron de la jurisdicción de Venezuela en el Derecho Internacional”*.

esfera constitucional propia, han declarado previamente los actos ejecutivos como ilícitos y nulos (...)

(...) el enfoque del presente caso se traslada al estado de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en las que se basa la Junta de Maduro. Estos juicios por sí mismos no atraen la protección de ningún acto de gobierno estatal. La pregunta es si, y en caso afirmativo, hasta qué punto, los tribunales de esta jurisdicción deberían reconocerlos o darles efecto. Se trata de cuestiones que quedan fuera de las cuestiones preliminares y que no se han abordado en los argumentos que tenemos ante nosotros. En consecuencia, será necesario remitir esta cuestión para que la examine el Tribunal de Comercio. Sin embargo, una cuestión está clara. Los tribunales de esta jurisdicción se negarán a reconocer o dar efecto a sentencias extranjeras como las del Tribunal Supremo de Justicia si hacerlo entrarían en conflicto con la política pública nacional (...)"

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia acotó que es necesario respetar la regla fundamental del Derecho Constitucional del Reino Unido según la cual el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben hablar con una sola voz sobre cuestiones relacionadas *"con el reconocimiento de estados extranjeros, gobiernos y jefes de estado"*. En consecuencia, si las sentencias de la Sala Constitucional se basan en la opinión según la cual el diputado Guaidó *"no es el presidente de Venezuela, esas decisiones judiciales no pueden ser reconocidas o surtidas efecto. por los tribunales de esta jurisdicción porque hacerlo entraría en conflicto con la opinión del ejecutivo del Reino Unido"*⁴⁶.

Precisamente, las sentencias de la Sala Constitucional no solo violaron el debido proceso como resultado de la politización de esa Sala, sino que, además, ellas se basaron en el desconocimiento de la condición del diputado Juan Guaidó como presidente encargado, al punto que las sentencias en cuestión ordenaron investigaciones criminales en contra de quienes fueron designados por el presidente encargado, incluyendo al autor de estas líneas⁴⁷. Por ello, estas sentencias no podrían ser tomadas en cuenta, pues

⁴⁶ Párrafos 156, 169 y 170.

⁴⁷ La decisión de la Corte Comercial de no entregar el oro al régimen de Maduro de manera expedita, como éste había solicitado, llevó a la persecución de diversos miembros de la junta administradora ad-hoc, y de quien esto escribe, para entonces, Procurador Especial. "Procurador de Guaidó denunció allanamiento a su vivienda por el Sebin", Tal Cual, 1 de junio de 2020, en: <https://talcualdigital.com/procurador-de-guaido-denuncia-que-sebin-allana-su-residencia-en-venezuela/>

además de ser contrarias a estándares internacionales del debido proceso, ellas niegan la legitimidad del presidente encargado al afirmar la legitimidad de Maduro, lo que contradice el expreso reconocimiento emitido por el Gobierno del Reino Unido.

Estos mismos razonamientos fueron empleados en relación con el Estatuto, que se somete a la doctrina del acto de Estado y por ende debe ser presumido válido, aun cuando la Sala Constitucional, igualmente, anuló tal Ley⁴⁸:

“(la doctrina del acto de Estado) prohibiría una impugnación de la legalidad o validez del Estatuto de Transición, salvo en la medida en que se reconozca o se dé efecto a una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en esta jurisdicción (...) cabe recalcar una vez más que sólo se podrá dar efecto a tales sentencias extranjeras con sujeción al funcionamiento imperativo de la política pública del foro que necesariamente incluirá la aplicación efectiva del principio de una sola voz. Como resultado, no se podría otorgar reconocimiento o efecto a una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia si y en la medida en que hacerlo entraría en conflicto con el reconocimiento por parte del Gobierno de Su Majestad del Sr. Guaidó como presidente interino de Venezuela”

En resumen, la Corte Suprema del Reino Unido ratificó que las circunstancias de hecho bajo las cuales el presidente encargado ejerce sus funciones, y en especial, las relaciones diplomáticas con Venezuela no son relevantes, en tanto la voluntad del Gobierno de Su Majestad de reconocer al presidente encargado hasta la celebración de elecciones es clara. Por ello, el Poder Judicial no puede indagar o deducir cuál fue la intención de tal reconocimiento. Como consecuencia, los decretos del presidente encargado y el Estatuto deben presumirse válidos, y no pueden ser enjuiciados por el Poder Judicial en virtud de la doctrina del acto de Estado. Las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anularon esos actos no están amparadas por la doctrina del acto de Estado, pero ellas pueden ser relevantes en tanto pueden haber dejado sin efecto los actos jurídicos cuya aplicación se pretende en el Reino Unido, cuestión que deberá ser decidida por la Corte Comercial. Sin embargo, la Corte no podrá aplicar esas sentencias si ellas contradicen la doctrina de una sola voz, o sea, si ellas

⁴⁸ Párrafo 177.

desconocen el reconocimiento internacional del presidente encargado. Precisamente por lo anterior, la Alta Corte no podrá tomar en cuenta las sentencias de la Sala Constitucional pues su efecto es precisamente repudiar la legitimidad del presidente encargado y afirmar la legitimidad de Maduro.

4. *Recapitulación*

Desde el 4 de febrero de 2019 el presidente de la Asamblea Nacional fue reconocido como presidente encargado de Venezuela por el Gobierno del Reino Unido, con fundamento en el artículo 233 de la Constitución. Más allá de la naturaleza política de reconocimiento, se trató de una decisión racional, basada en el repudio a la elección de Maduro y, por ende, la aplicación del citado artículo, para aceptar que el presidente de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional tiene el estatus de presidente encargado hasta la celebración de elecciones. Este reconocimiento ha sido ratificado luego del vencimiento del período de la cuarta legislatura, al entenderse que, en ausencia de elecciones parlamentarias válidas, esa cuarta legislatura debe mantener la titularidad del Poder Legislativo y que, por ende, el presidente de la cuarta legislatura debe mantener el estatus de presidente encargado.

El reconocimiento se basó en la legitimidad democrática de la Asamblea Nacional, pero considerando que quien tiene el título constitucional de presidente es el presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado. Este reconocimiento, por ello, se apartó de los lineamientos adoptados en el Reino Unido en 1980, basados en el reconocimiento de Estados y no de Gobiernos. En todo caso, el reconocimiento del presidente encargado implicaba que solo éste podía ser considerado como presidente de Venezuela incluso por el Poder Judicial, debido a la doctrina de una sola voz, y que las decisiones de la Asamblea - como el Estatuto- y del propio presidente -como la designación de la junta administradora ad-hoc del BCV- debían reputarse válidas en virtud de la doctrina del acto de Estado.

Ambas doctrinas se pusieron a prueba cuando las autoridades del BCV designadas por el régimen de Maduro pretendieron tomar control de activos del Instituto Emisor en el Reino Unido, a saber, el exceso del swap de oro suscrito con una institución bancaria privada y los depósitos en el Banco de Inglaterra. La Corte Comercial, la Corte de Apelación y la Corte Suprema de Justicia ratificaron que el BCV solo puede estar representado por la Oficina del Procurador Especial y la junta administradora ad-hoc designados por el

presidente encargado, pues solo éstas tienen la cualidad de representar a Venezuela en ejercicio de la atribución de la Presidencia de la República sobre relaciones internacionales (artículo 236.4 de la Constitución).

El Poder Judicial, por ello, no puede indagar o cuestionar el reconocimiento político ni inferir la voluntad del Gobierno del Reino Unido. Esto llevó a la Corte Suprema de Justicia a revertir la opinión de la Corte de Apelación que, a su vez, había revisado la sentencia de la Corte Comercial, considerando que el certificado de reconocimiento no era claro y que de los hechos, podía inferirse que el Gobierno del Reino Unido mantenía cierto nivel de reconocimiento al régimen autoritario. Como precisó la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelación no podía inferir o deducir la voluntad del Gobierno del Reino Unido, pues el reconocimiento de Gobiernos es una competencia privativa de éste. En todo caso, en el curso del juicio, el Gobierno del Reino Unido ratificó expresamente el reconocimiento exclusivo y excluyente del presidente encargado.

El único punto que quedó pendiente es el efecto de las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anulaban el Estatuto y la designación de los representantes del BCV realizadas por el presidente encargado. La Corte Comercial y la Corte de Apelación ya habían advertido que estas sentencias no podían ser consideradas si con ello se contradecía la decisión del Gobierno del Reino Unido de reconocer al presidente encargado. La Corte Suprema de Justicia ratificó esa conclusión al sostener que, aun cuando las sentencias de Estados extranjeros deben ser consideradas, esas sentencias no pueden aplicarse si con ello se desconoce, jurídicamente, al presidente encargado y se reconoce a Maduro. Esa cuestión, en todo caso, fue remitida a la Corte Comercial, quien por ende deberá dictar una nueva sentencia.

Las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia no solo incumplieron estándares internacionales de independencia e imparcialidad del Poder Judicial, sino que además se basaron en el desconocimiento jurídico de la Asamblea Nacional y del diputado Guaidó actuando como presidente de la Asamblea y, por supuesto, como presidente encargado. Además, la Sala Constitucional ordenó investigaciones criminales en contra de los representantes designados por el presidente encargado -incluyendo al autor de estas líneas- como retaliación por la decisión de la Corte Comercial. Por ende, estas sentencias no pueden ser tomadas en cuenta, pues su esencia es el desconocimiento de la autoridad

constitucional del presidente encargado y el reconocimiento de la autoridad constitucional de quien hoy usurpa la Presidencia de la República.

CONCLUSIONES

En la teoría del reconocimiento de Gobiernos en el Derecho Internacional Público, el caso de Venezuela es único. Así, como resultado de la mundialización de los derechos humanos, el Derecho Internacional se ha interesado por las condiciones de integridad electoral, lo que permite determinar cuándo una elección es libre y justa y por ende, cuándo el funcionario electo tiene legitimidad democrática. En autoritarismos electorales esto ha sido útil pues se ha cuestionado la elección de jefes de Gobiernos al violarse las condiciones de integridad electoral, lo que implica que la legitimidad de esos jefes de Gobierno es repudiada.

En tales casos, el jefe de Gobierno cuya legitimidad democrática es cuestionada es “desconocido”. Pero jurídicamente tal desconocimiento es, antes que nada, una declaración política. Esto quiere decir que el jefe de Gobierno que es “desconocido”, no deja de ser por ello, representante del Estado. Así, en el Derecho Internacional se reconocen Estados, no Gobiernos, aun cuando por razones prácticas es preciso determinar cuál es la organización política que puede representar al Estado frente a la comunidad internacional, lo que depende principalmente del control del territorio y no de la legitimidad democrática. Por ello, un jefe de Gobierno puede ser desconocido como gobernante democrático y pese a ello, mantener la representación internacional del Estado en función al control sobre el territorio.

Lo que puede tener consecuencias jurídicas -con base en antecedentes como Libia y Siria- es el reconocimiento de una organización política como Gobierno, en sustitución del Gobierno desconocido y que controla el territorio. Tal reconocimiento se basa en la legitimidad democrática y en el principio de responsabilidad para proteger, en el sentido que la intención última es limitar la capacidad del Gobierno no-democrático de violar sistemáticamente derechos humanos amparado en la soberanía territorial. El reconocimiento de Gobiernos basado en su legitimidad va más allá del desconocimiento de elecciones fraudulentas. En todo caso, como sucede en el Reino Unido, la competencia para decidir quién es el presidente de Venezuela recae exclusivamente en el Gobierno del Reino Unido, quien desde 1980 ha asumido la práctica de no reconocer Gobiernos, salvo cuando

ello sea necesario de acuerdo con específicas circunstancias prácticas, lo que suele traducirse en un certificado de reconocimiento.

El Gobierno del Reino Unido no solo repudió la fraudulenta elección de Maduro en 2018 sino que además reconoció al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado con base en el artículo 233 constitucional, de acuerdo con la declaración del 4 de febrero de 2019. Las implicaciones prácticas de ese reconocimiento político se plantearon ante la disputa por el control de activos del BCV en el Reino Unido, en especial, el remanente del swap de oro suscrito con una institución bancaria privada y los depósitos en el Banco de Inglaterra, ante la pretensión de los representantes ilegítimamente designados por Maduro en el BCV.

La Corte Comercial, la Corte de Apelación y la Corte Suprema de Justicia reconocieron que solo puede haber un presidente de Venezuela y que, de acuerdo con la doctrina de una sola voz, solo el Gobierno del Reino Unido puede decidir quién tiene tal estatus, como se hizo al reconocer al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado. A tales efectos el Gobierno del Reino Unido, a petición de la Corte Comercial, emitió un certificado que la Corte de Apelación consideró ambiguo, requiriendo una nueva opinión. El Gobierno del Reino Unido, en una nueva opinión, ratificó enfáticamente que, a efectos legales, solo el presidente encargado puede representar al BCV por medio de los funcionarios designados de conformidad con el Estatuto. A todo evento, la Corte Suprema de Justicia estimó la apelación formulada por la Oficina del Procurador Especial al considerar que la Corte de Apelación no tenía jurisdicción para deducir la voluntad del Gobierno del Reino Unido, que era en todo caso clara por lo que respecta al reconocimiento exclusivo y excluyente del presidente encargado.

Como resultado de lo anterior, y de conformidad con la doctrina del acto de Estado, el Estatuto y la designación del Procurador Especial y de la junta administradora ad-hoc como representantes del BCV debían presumirse válidos y no podían ser revisados por el Poder Judicial. El régimen de Maduro alegó que tales actos habían sido anulados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y que, por ello, no podían tener efectos jurídicos. En realidad, las sentencias de esa Sala fueron decisiones políticas que, al margen del debido proceso, usurparon la función legislativa y, por extensión, negaron la autoridad del presidente de la Asamblea Nacional para actuar como presidente encargado. Por ello -como apuntó la Corte Suprema de Justicia- esas sentencias no pueden ser

consideradas si su efecto práctico es desconocer al presidente encargado, en un punto que ahora deberá ser resuelto por la Corte Comercial.

El caso de los activos del BCV en el Reino Unido demuestra que el reconocimiento internacional de Gobiernos es, antes que nada, una cuestión práctica que precisa de fórmulas específicas, más allá del contenido político de ese reconocimiento. El Estatuto basado en el artículo 233 constitucional y los decretos del presidente encargado, implementaron esa fórmula jurídica al permitir que el reconocimiento el presidente encargado por el Gobierno del Reino Unido se tradujese en la incapacidad del régimen de Maduro para disponer de los activos del BCV en el Reino Unido para mantener su sistema autoritario y cleptocrático de dominación.

Enero de 2022